



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-010
EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, los artículos 335 numeral 1 y 336 del mencionado Código establecen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realicen las entidades del Sector Financiero Privado, de conformidad con lo previsto en dicho Código y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos;

Que, mediante Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyos artículos 21, literal l), 22, literal o) y 25, establece que el administrador fiduciario preparará, en coordinación con la COSEDE, un Manual Operativo que contendrá todos los procesos y políticas para la administración y gestión operativa del Fideicomiso del Fondo de Liquidez, que será aprobado por el Directorio de la COSEDE;

Que, en sesión ordinaria de 05 de mayo de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 243-2016-F, resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, incorporando dentro de la Sección I de su Capítulo Segundo una nueva operación activa del Fondo de Liquidez denominada "Créditos Corrientes del Sector Financiero Privado" o créditos corrientes de liquidez, en aplicación de lo previsto en la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,



Que, mediante Informe Jurídico constante en Memorando No. COSEDE-2016.CPSF-0047-M de 20 de mayo de 2016, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE señaló que es procedente que su Directorio conozca y, de ser el caso, apruebe la reforma propuesta a la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, a fin de dar plena operatividad a los Créditos Corrientes de Liquidez del Sector Financiero Privado,

En ejercicio de sus funciones resuelve:

Artículo Único.- Agréguese, a continuación del número 2.3. del numeral 2 “Créditos de liquidez” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, el siguiente texto:

“2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez.

Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al administrador fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero y haber administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

a. La COSEDE deberá:

- i. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
- ii. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Comunicar a las EFIs el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;
- ii. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.

c. La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

- i. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a. La Superintendencia de Bancos deberá:

- i. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto (Formulario FLSP-001), que forma parte de este manual.

b. La COSEDE deberá:

- i.** Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto (Formulario FLSP-002), que forma parte de este manual; y,
- ii.** Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés y márgenes adicionales aplicables.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

- a.** La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo al formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:
 - La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
 - La vigencia del contrato de línea de crédito;
 - El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
 - La vigencia de posibles créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado "Administración de Fideicomisos";
 - Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una



renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,

- Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.
- ii. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el COMF.
- iii. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez aprobada por el Directorio de la COSEDE. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TIT_i = \text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado}$$

- iv. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI.
- d. La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:
 - ii. Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC debidamente firmado;

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
 - i. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;
 - ii. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
 - iii. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;
 - iv. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;
 - v. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

- vi.** Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:
- Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
 - Fecha de concesión del crédito;
 - Fecha de vencimiento del crédito;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado al vencimiento del crédito;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.
- ii.** El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE.
- iii.** En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
- iv.** Notificar a la entidad financiera participe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.
- v.** Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales iii y iv.
- vi.** Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez



- a.** El Administrador Fiduciario deberá:
- i.** Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito. El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.
 - ii.** Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo más los intereses.
 - iii.** Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores. La EFI podrá acceder a la renovación, por una sola vez, concluido el plazo de hasta ciento veinte (120) días contado a partir de la fecha de concesión del crédito.
- b.** La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:
- i.** Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
- c.** El Administrador Fiduciario deberá:
- i.** Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
 - ii.** Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.
 - iii.** Aplicar la última tasa de interés total remitida por la COSEDE al momento de la renovación del crédito.
 - iv.** Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.
 - v.** Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:
 - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
 - Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
 - Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por concepto del crédito otorgado;
 - Fecha de renovación del crédito;
 - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;



- Tasa de referencia aplicada;
- Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
- Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación y saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

vi. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y los respectivos intereses.

vii. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Declarar de plazo vencido la operación de crédito corriente de liquidez, en caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:
 - Haber realizado repartición de utilidades;
 - Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores; y,
 - Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.
- ii.** Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.
- iii.** Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales i y ii.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Sustitúyase la denominación del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado por la de “Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M.
LO CERTIFICO.-

Juan Sebastián Araujo Dueñas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO